



**CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

RESOLUCIÓN No. C.D.002

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que para un adecuado desarrollo de las actividades del máximo órgano de gobierno del IESS, es necesario contar con normas que regulen sus sesiones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 27, letra f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Aprobar el siguiente **REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL IESS:**

**CAPÍTULO I
CONVOCATORIA A SESIONES**

Art. 1.- Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo serán realizadas por el Presidente. En caso de negativa del Presidente a convocar a sesiones, lo podrán hacer dos de sus Miembros.

Art. 2.- Las convocatorias serán dirigidas a los Representantes Principales, quienes podrán excusarse de asistir a las sesiones, en cuyo caso se contará con los respectivos Representantes Alternos.

Art. 3.- El Consejo Directivo podrá resolver auto convocarse en las circunstancias que lo considere conveniente.

Art. 4.- Las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo serán realizadas en forma escrita, con al menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación, excepto en el caso de las auto convocatorias.

**CAPÍTULO II
ORDEN DEL DÍA**

Art. 5.- Con la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, se acompañará el orden del día preparado para la respectiva sesión y además copia de la documentación referente a cada punto.



Art. 6.- Los puntos del orden del día que quedaren pendientes en una sesión, se incorporarán en el correspondiente al de la siguiente sesión.

CAPÍTULO III DE LAS SESIONES

Art. 7.- Las sesiones del Consejo Directivo serán presididas por el Representante del Ejecutivo, o por su Representante Alterno, cuando no pudiere hacerlo el titular.

Art. 8.- El Consejo Directivo sesionará en el Distrito Metropolitano de Quito, o en cualquier otro lugar del país, cuando así lo resolviere.

Art. 9.- El quórum para las sesiones del Consejo Directivo quedará integrado con la presencia de al menos dos de sus miembros.

Art. 10.- Las sesiones del Consejo Directivo serán ordinarias y extraordinarias. Por decisión del Consejo Directivo las sesiones pueden constituirse en reservadas.

CAPÍTULO IV SESIONES ORDINARIAS

Art. 11.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria dos veces por semana, los días y horas que determine el propio Consejo.

Art. 12.- En caso de no integrarse el quórum hasta después de treinta (30) minutos de la hora fijada en la convocatoria para la sesión, ésta no se realizará.

Art. 13.- En las sesiones ordinarias se conocerán los asuntos constantes en el orden del día. Sin embargo a pedido de cualquiera de sus miembros, el Consejo podrá resolver la modificación del orden del día a tratarse.

Art. 14.- Cada uno de los miembros del Consejo Directivo podrá proponer mociones o resoluciones sobre los asuntos que son tratados en las sesiones.

Art. 15.- Cuando el Presidente juzgare que un asunto ha sido suficientemente tratado, dará por terminado el debate y ordenará que se proceda a votar.

Art. 16.- Las decisiones del Consejo Directivo se aprobarán por mayoría absoluta de sus Miembros.



Art. 17.- El voto de los miembros del Consejo Directivo será obligatorio; sin embargo, podrán salvar su voto, votar en blanco o abstenerse de votar, con la correspondiente fundamentación, sin que signifique ausencia de la sesión.

Art. 18.- Los proyectos de Reglamentos y sus reformas, así como los presupuestos anuales del Instituto se discutirán en dos sesiones, celebradas en distintas fechas.

Art. 19.- Las sesiones del Consejo Directivo no podrán exceder de cuatro (4) horas de duración. Sin embargo a pedido de cualquiera de sus Miembros la sesión podrá extenderse por una hora adicional.

Art. 20.- A pedido de uno de sus Miembros, el Consejo Directivo podrá declararse en sesión permanente.

Art. 21.- A las sesiones del Consejo Directivo podrán ser convocados los funcionarios del IESS, quienes tendrán únicamente voz informativa y en sus intervenciones se dirigirán a la Presidencia.

CAPÍTULO V SESIONES EXTRAORDINARIAS

Art. 22.- Por decisión del Presidente del Consejo Directivo o a pedido de dos de sus miembros, habrá sesiones extraordinarias.

Art. 23.- En las sesiones extraordinarias se conocerán únicamente los asuntos específicos que consten en el respectivo orden del día.

Art. 24.- En las sesiones extraordinarias se aplicarán las mismas normas establecidas para las ordinarias.

CAPÍTULO VI SESIONES RESERVADAS

Art. 25.- El Consejo Directivo podrá constituirse en sesión reservada cuando así lo considere. En este caso dispondrá los funcionarios o servidores que deban permanecer en la sesión.

Art. 26.- De lo tratado en la sesión reservada se dejará constancia en un Acta que será mantenida en sobre lacrado dentro de una caja de seguridad. Sólo por resolución expresa del Consejo Directivo se podrá conocer el contenido de las actas de las sesiones reservadas.



CAPÍTULO VII DE LAS RESOLUCIONES

Art. 27.- El Consejo Directivo emitirá resoluciones numeradas secuencialmente. Cuando se trate de asuntos de carácter general que deban ser difundidos dentro y fuera del IESS, se ordenará su publicación en el Registro Oficial. Cuando sean asuntos de cumplimiento obligatorio por parte de todas las autoridades y servidores del Instituto, inmediatamente se notificará a la Administración para su difusión interna.

Art. 28.- El Consejo Directivo emitirá disposiciones administrativas en asuntos que contengan autorizaciones u órdenes que deberá cumplir la Administración del IESS, las que serán comunicadas mediante oficios suscritos por el Presidente.

CAPÍTULO VIII ACTAS DE SESIONES

Art. 29.- El Secretario preparará un Resumen del Acta de cada sesión, que contendrá información del lugar, día y hora de iniciación y terminación, los miembros del Consejo Directivo que asisten y otras autoridades presentes, y un extracto de los temas tratados y las resoluciones adoptadas.

Art. 30.- El Resumen del Acta de cada sesión será leída y aprobada en la siguiente sesión, luego de lo cual será suscrita por los miembros del Consejo Directivo que asistieron a dicha sesión y el Secretario.

Art. 31.- Por Secretaría se grabará magnetofónicamente las sesiones y se elaborará una transcripción íntegra y fidedigna de las intervenciones y asuntos tratados, las que serán certificadas por el Secretario y servirán de respaldo al Resumen del Acta de cada sesión.

CAPÍTULO IX RECONSIDERACIÓN

Art. 32.- Cualquiera de los miembros del Consejo Directivo puede pedir la reconsideración de una resolución. La reconsideración será propuesta en la misma sesión en la que se adoptó la decisión objetada.

Art. 33.- Aceptada a trámite la reconsideración, se suspenderá la ejecución de la resolución objeto de la misma.

Art. 34.- La reconsideración será tratada en la siguiente sesión, y luego del respectivo debate la Presidencia la someterá a votación.



Art. 35.- Para aprobar la reconsideración, se requerirá de mayoría absoluta de los miembros que integran el Consejo Directivo.

CAPÍTULO X COMISIONES GENERALES

Art. 36.- El Consejo Directivo podrá recibir en comisión general a servidores del IESS o a terceros.

Art. 37.- Las comisiones generales se someterán al siguiente procedimiento:

- a) La persona o entidad interesada deberá solicitar la comisión general por escrito, indicando el tema que será tratado;
- b) La solicitud será conocida y calificada por el Consejo Directivo;
- c) En caso de ser aceptada la solicitud, se comunicará por escrito a los interesados, señalando día y hora en que serán recibidos;
- d) Al inicio de la comisión general la Presidencia señalará la persona o personas que intervendrán, y el tiempo que se concede para la exposición; y,
- e) La Presidencia declarará concluida la comisión general y solicitará a los concurrentes que abandonen la sala para continuar la sesión.

CAPÍTULO XI SECRETARIA

Art. 38.- El Director General del IESS actuará como Secretario en las sesiones del Consejo Directivo, únicamente con derecho a voz, y tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, incluyendo las reservadas, si así lo resolviere el Consejo Directivo;
 - b) Verificar el quórum, recibir y proclamar el resultado de las votaciones;
 - c) Redactar los resúmenes de actas de las sesiones y, luego de aprobadas suscribirlas juntamente con los miembros del Consejo Directivo;
 - d) Redactar las resoluciones numeradas que emita el Consejo Directivo, y luego de suscribirlas juntamente con el Presidente y los miembros del órgano de gobierno, disponer su difusión interna y la publicación en el Registro Oficial, cuando fuere del caso;
 - e) Redactar las disposiciones administrativas que emita el Consejo Directivo para la suscripción por parte del Presidente; y,
- Cumplir los encargos y disposiciones que recibiere del Consejo Directivo.



Art. 39.- En los casos de impedimento, falta o ausencia del Secretario, lo reemplazará el Prosecretario, quien tendrá las mismas responsabilidades del Secretario, y además colaborará con éste durante las sesiones del Consejo Directivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de abril de 2003.

Dr. Fausto Solórzano Avilés
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO

Bruno Frixione Franco
REPRESENTANTE EMPLEADORES

Dr. Ricardo Ramírez Aguirre
REPRESENTANTE ASEGURADOS

Ec. Patricio Llerena Torres
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 2 y el 8 de abril de 2003.

Ec. Patricio Llerena Torres
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
LO CERTIFICO
CONSEJO DIRECTIVO
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Dr. PATRICIO ARIAS LARA
PROSECRETARIO